

AUTO No. 03049

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código general del proceso y lo establecido por el el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en atención al radicado **2008ER7285 del 19 de febrero de 2008** y ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 28 de abril de 2008, al predio ubicado en la Avenida 19 No. 104 – 62 de de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde funcionaba el establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA VAPORE´S**, propiedad de la sociedad **INVERSIONES SUPER Y CIA S en C**, con NIT. 890.114.703 – 9, consignando sus resultados en el **Concepto Técnico No. 07113 del 19 de mayo de 2008**, el cual concluyó:

“(…)

6. CONCLUSIONES

(…)

Desde el punto de vista técnico y las condiciones ambientales observadas en la visita de inspección, se reitera que el lavaseco no genera vertimientos de interés y que por lo tanto no requiere del trámite de permiso de vertimientos.

(…)”

Que mediante memorando con radicado **2014IE026278 de 17 de febrero de 2014**, el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó que:

“(…)

En relación con el asunto de referencia, solicito con carácter prioritario realizar la siguiente actualización técnica al establecimiento relacionado a continuación, con el fin de establecer las

Página 1 de 7

AUTO No. 03049

condiciones ambientales en que actualmente se encuentra, dado lo antiguo de la última actuación técnica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificada la documentación no hay actuación reciente que permita con certeza decidir de fondo los casos jurídicos en cuestión por parte de esta Subdirección.

No. EXPEDIENTE	NOMBRE ESTABLECIMIENTO O SOCIEDAD	DIRECCIÓN	ABOGADO QUE SOLICITA LA VISITA	ÚLTIMA ACTUACIÓN TÉCNICA	
				CTE No.	FECHA
SDA 08-2007-2451	INVERSIONES SUPER LTDA	AV. 19 No 104-62	AYDA MARÍA SANTOS MORA	07113	19 DE MAYO DE 2008

Que, mediante **informe técnico 01471 del 24 de agosto de 2015**, la Subdirección Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de ambiente, previa visita técnica realizada el día 13 de abril de 2015, verifiqué el cumplimiento en materia ambiental por parte del usuario, y evalué el memorando **2014IE026278**, donde determino lo siguiente:

(...)

2.2.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En la visita realizada al establecimiento **LAVANDERIA VAPORE´S**, en atención al memorando **2014IE026278**, donde se solicita visita con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable, se procedió a realizar la inspección ocular de este sitio el pasado 13/04/2015, encontrándose que en la dirección reportada ya no se encuentra operando el establecimiento objeto de control y seguimiento, evidenciándose que actualmente se encuentra un establecimiento denominado **LEGRAN COLOMBIA**.

(...)

3. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Según lo observado el día 13/04/2015, se verificó que el establecimiento **LAVANDERIA VAPORE´S**, no se encuentra operando en la dirección reportada. Con base a lo anterior, se solicita al Grupo Jurídico tomar las acciones pertinentes respecto al expediente **SDA-08-2007-2451** del establecimiento **LAVANDERIA VAPORE´S**."

Que las anteriores diligencias se encuentran contenidas en el expediente **SDA-08-2007-2451 (01 Tomo)**

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento de vertimientos al establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA VAPORE´S**, con matrícula mercantil No. 00955521 del 15 de julio de 1999, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES SUPER Y CIA S en C**, identificada con NIT. 890.114.703 - 9, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 19 No. 104 - 62 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, dado que por medio del **Informe**

Página 2 de 7

AUTO No. 03049

Técnico No. 01471 del 24 de agosto de 2015, se verifico que el establecimiento antes mencionado no se encuentra operando en la dirección reportada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“ARTÍCULO 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, expone:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código

AUTO No. 03049

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

Fundamentos legales

Que teniendo en cuenta que las actuaciones se originaron en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayas y negritas insertadas).

Que teniendo en cuenta el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente caso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Por otro lado, el artículo 267 del el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), determina:

ARTÍCULO 267. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.*

Que en consecuencia de lo anterior, el artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que conforme a lo dispuesto en el **Informe Técnico No. 01471 del 24 de agosto de 2015**, se logró concluir que establecimiento de comercio **LAVANDERIA VAPORE´S**, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 104 - 62 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad

AUTO No. 03049

de la sociedad **INVERSIONES SUPER Y CIA S en C**, identificada con NIT. 890.114.703 - 9, actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención.

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente No. **SDA-08-2007-2451** (1 Tomo), correspondiente a la sociedad **INVERSIONES SUPER Y CIA S en C**, identificada con NIT. 890.114.703 – 9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA VAPORE´S**

Que así las cosas y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 104 - 62 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, donde se encontraba el establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA VAPORE´S**, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES SUPER Y CIA S en C**, identificada con NIT. 890.114.703 - 9, ya que no se encuentra desarrollando actividades, por lo cual, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-08-2007-2451** (1 Tomo).

COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo primero, numeral 8) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director De Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter sancionatorio. En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7

AUTO No. 03049
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, el **Concepto Técnico No. 07113 del 19 de mayo de 2008**, memorando con radicado **2014IE026278 de 17 de febrero de 2014** y el informe técnico 01471 del 24 de agosto de 2015, documentos que se encuentran contenidos en el Expediente SDA-08-2007-2451 (1 Tomo), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CPS:	CONTRATO 20170574 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE
TODARO

C.C: 1070595846 T.P: N/A

CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/06/2017
------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03049

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/09/2017

Expediente: SDA-08-2007-2451 (1 TOMO)
Establecimiento de Comercio: LAVANDERIA VAPORE'S.
Predio: Avenida Carrera 19 No. 104 - 62
Radicación: 2015IE157005.
Acto: Archivo Expediente
Elaboró: María Angélica Sánchez O.
Actualizo y modifíco Frank Márquez.
Revisó: Diana Milena Holguin.
Cuenca: Salitre -Torca
Localidad: Usaquén.